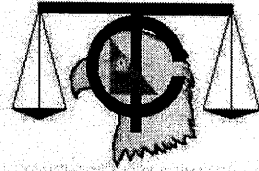




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 042



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 06 FEB 2015

**VISTO:** El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP SL N° 33, año 2015, caratulado "*CONSULTA DE PRESIDENCIA S/LIQUIDACIÓN POR SUBROGANCIA*" y

**CONSIDERANDO:**

Que se plantearon sendas dudas relativas al pago de la subrogancia solicitada por el C.P. Rafael A. CHOREN, a cargo de la Secretaría Contable del Tribunal.

Que por un lado se plantea la cuestión sobre si el usufructo de días de artículo 13 inciso b) del Convenio de Trabajo, interrumpen el plazo de cuarenta (40) días corridos, establecido en el Artículo 3° de la Resolución Plenaria 6/2013 y, por otro, si en la liquidación corresponde incluir los cuarenta (40) días corridos de subrogancia, requeridos por la norma como presupuesto necesario para habilitar su pago o, por el contrario, únicamente los días posteriores a ese plazo.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal del Tribunal, mediante la emisión del Informe Legal N° 15/2015, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

Que la norma aplicable a la instrumentación de subrogancias, es la Resolución Plenaria N° 152/2009 y sus modificatorias, cuyo artículo 15 inciso c) establece como una de las misiones y funciones de las Prosecretarías de este Órgano de Control: "*Subrogar en el ejercicio de sus funciones a los Secretarios, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa. El Prosecretario Legal deberá también reemplazar, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, al Asesor Letrado. En caso de licencia, ausencia, recusación o excusación, del Secretario y Prosecretario respectivo, en un mismo período temporal, podrán los citados funcionarios ser subrogados en las funciones que le atribuye la Ley Provincial N° 50 y este reglamento interno, mediante designación efectuada por Resolución Plenaria de Miembros, previo impulso de trámite por parte de la Vocalía de la cual dependen. Por estrictas razones de servicio, también podrán ser subrogados los titulares de las Prosecretarías, en el caso de licencia o ausencia de los mismos, superior a cuarenta (40) días corridos, o*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

*en aquellos supuestos en que la subrogancia natural en las funciones de la Secretaría, exceda el plazo precitado. En todos los casos, la designación procederá entre los agentes profesionales Contadores Públicos o Abogados según corresponda por su incumbencia profesional, que cumplan los requisitos que exija el cargo subrogado. El agente al que se le hayan asignados las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que efectivamente realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante. Igual derecho le asiste al titular de la Prosecretaría, cuando subroque las funciones propias de la Secretaría, por un plazo superior a cuarenta (40) días corridos”*

Que a efectos de dar un tratamiento completo a situaciones a que resultarían extensivos los mismos criterios, corresponde citar lo dispuesto por el artículo 26 inciso c) del mismo reglamento, que impone entre las misiones y funciones del Subdirector de Administración: *“Subrogar en el ejercicio de sus funciones al Director de Administración, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa. En caso de licencia ausencia, recusación o excusación, del Director y del Subdirector, en un mismo período temporal, podrán ser reemplazados o subrogados en las funciones que le atribuye la Ley Provincial N° 50 y este reglamento interno, mediante designación efectuada por Resolución Plenaria de Miembros, entre los agentes profesionales Contadores Públicos, que cumplan los requisitos que exija el cargo subrogado. Por estrictas razones de servicio, también podrá ser subrogado el titular de la Subdirección de Administración, en el caso de licencia o ausencia del mismo, superior a cuarenta (40) días corridos, o en aquellos supuestos en que la subrogancia natural en las funciones del Director, exceda el plazo precitado. El agente al que se le hayan asignado las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que efectivamente realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante. Igual derecho le asiste al titular de la Subdirección de Administración, cuando subroque las funciones propias de la Secretaría, por un plazo superior a cuarenta (40) días corridos”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que del texto de la norma específicamente aplicable al personal de este Tribunal de Cuentas, se distinguen dos situaciones claramente diferentes en torno al inicio o articulación de las subrogancias de las Secretarías, Prosecretarías y de la Dirección y Subdirección de Administración, que posibilitan diversas interpretaciones.

Que en el caso de los profesionales que se encuentran designados como titulares o subrogantes de los cargos de Prosecretario Contable, Prosecretario Legal y Subdirector de Administración, esa calidad lleva ínsita la función de subrogar automáticamente y sin necesidad de más trámite, al respectivo Secretario o al Director de Administración, según el caso.

Que es diferente el caso de los demás profesionales contadores o abogados llamados a subrogar los cargos citados mediante un acto administrativo puntual, que no poseen la carga natural de subrogar a sus superiores y que establezca pautas temporales precisas, respecto de quienes el plazo de cuarenta (40) días de ausencia del superior, se articula como un requisito para que proceda la cobertura transitoria del cargo, pero no se expresa como presupuesto necesario para la liquidación pertinente de la retribución adicional. En cambio, con relación a los Prosecretarios y al Subdirector de Administración, el plazo de cuarenta días (40) se precisa a tales efectos.

Que si bien desde la práctica administrativa desplegada por este Tribunal hasta la fecha, tal diferenciación no se había efectuado en la interpretación de la norma, se entiende procedente la liquidación de la retribución adicional durante la totalidad del período subrogado a los agentes profesionales que, sin estar obligados por sus misiones y funciones específicas, cubran los cargos de sus superiores transitoriamente a partir de un acto administrativo puntual que los designe, distinguiéndolo del caso de los Prosecretarios y del Subdirector de Administración, cuyo cargo lleva ínsita tal obligación, a quienes corresponde abonar dicho adicional sólo a partir de que se encuentra cumplido el tiempo mínimo de subrogancia de cuarenta (40) días y no por el tiempo completo de la subrogancia.

Que dicha modificación en el criterio de aplicación del reglamento en cuestión, no afectará situaciones en las que pueda considerarse que existe un derecho adquirido con anterioridad a la articulación de esta nueva interpretación.

Que por lo demás y en función de que durante los días por los que el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable hiciera usufructo de días de la licencia prevista en el artículo 13 inciso b) del Convenio de Trabajo vigente, no se designó a otro funcionario para subrogarlo en el ínterin, no corresponde en este caso el descuento de los días, sin perjuicio de que para futuras situaciones también se aplicará un criterio diferente al respecto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Que por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

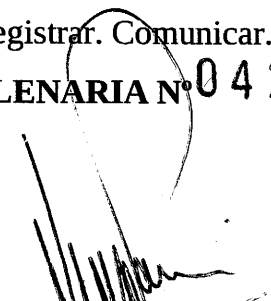
**ARTÍCULO 1º:** Establecer como criterio de interpretación para los casos de subrogancias, que procede la liquidación de la retribución adicional durante la totalidad del período subrogado a los agentes profesionales que, sin estar obligados por sus misiones y funciones específicas, cubran los cargos de sus superiores transitoriamente a partir de un acto administrativo puntual que los designe, distinguiéndolo del caso de los Prosecretarios y del Subdirector de Administración, cuyo cargo lleva ínsita tal obligación, a quienes corresponde abonar dicho adicional sólo a partir de que se encuentra cumplido el tiempo mínimo de subrogancia de cuarenta (40) días y no por el tiempo completo de la subrogancia, siempre que no se afecten derechos adquiridos con anterioridad a la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer como criterio de interpretación, que el usufructo de cualquier tipo de licencia por parte de los profesionales subrogantes, interrumpen el cómputo plazo de cuarenta (40) días corridos establecidos por la reglamentación para la liquidación de la retribución adicional por subrogancia.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal y, por su intermedio, a sus dependientes en la sede del Organismo.

**ARTÍCULO 4º:** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 042/2015.**



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHI TANO  
VOCAL LEGADO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia